



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 24 -2021-ACSS

Santiago de Surco, 14 MAYO 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 03-2021-CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos, los Memorándums N° 1018-2019-GM-MSS, N° 500-2021-GM-MSS y N° 1101-2021-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes N° 1048-2019-GAJ-MSS, N° 137-2021-GAJ-MSS, N° 231-2021-GAJ-MSS y N° 311-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes N° 6-2021-GSEGC-MSS y N° 9-2021-GSEGC-MSS y los Memorándums N° 1781-2019-GSEGC-MSS y N° 36-2021-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, las Cartas N° 02-2020-CSCTSV-CAJ-MSS y N° 01-CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 3548-2019-SGOSC-GSEGC-MSS y el Memorándum N° 40-2021-SGOSC-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 25-2021-SGCAITSE-GDE-MSS de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el Informe N° 517-2020-SGOMO-GSC-MSS de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, el Memorando N° 2652-2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 415-2019-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito, el Memorándum N° 431-2019-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información, el Documento Simple N° 2285922019 y sus Anexos de la empresa FRK OUTDOORS S.A.C., entre otros documentos; sobre la propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y la empresa FRK OUTDOORS S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*; asimismo el artículo 9° numeral 26) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal: *“Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales”*;

Que, la empresa FRK OUTDOORS S.A.C., mediante el Documento Simple N° 2285922019 del 20.06.2019, expresó la intención de suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad de Santiago de Surco, cuyo objeto, modificado en virtud de las diversas recomendaciones emitidas por diversas unidades orgánicas de esta municipalidad, actualmente es establecer una alianza que permita garantizar los compromisos de cooperación y colaboración entre las partes, desarrollando labores de control de la seguridad ciudadana y fiscalización del tránsito vehicular a través de los medios tecnológicos que se pongan a disposición en beneficio de la comunidad surcana;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 1018-2019-GM-MSS del 16.12.2019, en virtud de las opiniones formuladas en el Informe N° 1048-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 2652-2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 1781-2019-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 3548-2019-SGOSC-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana y el Informe N° 415-2019-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito y el memorándum N° 431-2019-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información, considera que es viable la suscripción del referido convenio;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 del Acuerdo de Concejo N° 24 2021-ACSS

Que, las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos, mediante la Carta N° 02-2020-CSCTSV-MSS del 10.07.2020, efectúan observaciones sobre la propuesta de convenio, por lo que solicita que las unidades orgánicas respectivas cumplan con su levantamiento a efectos de proseguir con el trámite respectivo;

Que, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, mediante el Informe N° 517-2020-SGOMO-GSC-MSS del 16.09.2020, considera que resulta viable la suscripción del convenio propuesto toda vez que coadyuva con las labores de seguridad ciudadana que realiza esta comuna; asimismo, emite recomendaciones referidas a la instalación y uso de las infraestructuras a ser instaladas en la vía pública;

Que, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, mediante el Memorándum N° 40-2021-SGOSC-GSEGC-MSS del 17.12.2020, remite a la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones una nueva relación de propuesta para la ubicación de las 50 estructuras "peet"; motivo por el cual dicha Subgerencia, mediante el Memorándum N° 25-2021-SGCAITSE-GDE-MSS del 27.01.2021, en el marco normativo establecido por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante las Ordenanzas N° 341-MML, N° 1094-MML y N° 1187-MML, consideró que la propuesta efectuada en dicha relación resulta viable en su totalidad;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante el Memorándum N° 36-2021-GSEGC-MSS del 08.02.2021, refiere que se ha cumplido con levantar las observaciones señaladas por las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos, en mérito a las opiniones formuladas por las unidades orgánicas mencionadas anteriormente y solicita que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita su opinión respectiva;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 137-2021-GAJ-MSS del 09.02.2021, refiere que la propuesta de convenio se orienta al desarrollo de acciones de Seguridad Ciudadana, por lo que teniendo en cuenta las opiniones de las unidades orgánicas señaladas anteriormente, considera que los actuados deben ser reenviados a la Comisión de Regidores de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos para que se continúe el trámite de aprobación del Convenio de Cooperación propuesto;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 500-2021-GM-MSS del 10.02.2021, remite los actuados y manifiesta su conformidad con las opiniones señaladas y solicita la prosecución del trámite pertinente;

Que, las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos, mediante la Carta N° 01-CSCTSV-MSS del 17.02.2021, efectúan una serie de observaciones complementarias sobre la propuesta de convenio, por lo que solicita que las unidades orgánicas respectivas cumplan con su levantamiento a efectos de proseguir con el trámite respectivo;

Que, la empresa FRK OUTDOORS S.A.C., mediante el ANX. 2285922019-4 del 08.03.2021, precisa que, al finalizar el convenio, la empresa donaría a la Municipalidad solamente las cámaras de vigilancia que se instalarán en las estructuras; sin embargo, señala que no tienen inconveniente alguno en donar adicionalmente los paneles solares que acompañan a las estructuras;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 1101-2021-GM-MSS del 13.04.2021, señala que, de acuerdo con lo señalado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en los Informes N° 6-2021-GSEGC-MSS y N° 9-2021-GSEGC-MSS, y por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en los Informes N° 231-2021-GAJ-MSS y N° 311-2021-GAJ-MSS, se realizó la modificación del texto del proyecto de convenio, a fin de considerar tanto la donación de las cámaras de video vigilancia y la donación de los paneles solares, conforme a lo ofrecido por la mencionada empresa;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 3 del Acuerdo de Concejo N° 24 -2021-ACSS

Estando al Dictamen Conjunto N° 03-2021-CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos, a los Informes N° 1048-2019-GAJ-MSS, N° 137-2021-GAJ-MSS y N° 231-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **MAYORÍA** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la celebración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y la empresa **FRK OUTDOORS S.A.C.**, el mismo que consta de diecisiete (17) cláusulas y cuatro (04) Anexos, que forman parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la suscripción del Convenio debe entenderse con el (los) representantes de la empresa **FRK OUTDOORS S.A.C.**, debidamente acreditado(a), y con el Alcalde de esta municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana se constituyan en los órganos encargados de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


.....
LILY ROXANA MEDINA TELLO
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


.....
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO Y LA EMPRESA FRK OUTDOORS SAC

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el "Convenio"), que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO** con RUC N° 20131367423, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N° 275 – Plaza de Armas del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por su Alcalde, señor **JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO**, identificado con DNI N° 43346396 acreditado mediante Credencial expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, de fecha 10 de noviembre del 2018, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y, de la otra parte, **LA EMPRESA FRK OUTDOORS S.A.C** con RUC N° 20511234680 con domicilio legal en la Calle Francisco Masias N° 2601 del distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General **CARLOS EDUARDO BONILLA BALMELLI**, identificado con DNI N° 18189696, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**.

Toda referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y **LA EMPRESA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 20 de junio del 2019, mediante DS N° 2285922019, **LA EMPRESA**, manifiesta su interés de suscribir un convenio con **LA MUNICIPALIDAD**; con el objeto de establecer una alianza estratégica de colaboración y respeto entre ambas partes; a fin de garantizar una eficaz labor en el control y fiscalización del tránsito vehicular y peatonal. Siendo que, para ello, **LA EMPRESA** se compromete a otorgar a la Municipalidad cincuenta (50) estructuras llamadas Peet's en calidad de cesión en uso, cincuenta (50) Cámaras de Video Vigilancia y cincuenta (50) paneles solares en calidad de donación.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS INSTITUCIONES

2.1. **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú.

2.2. **LA EMPRESA**, es una empresa con personería jurídica de derecho privado, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; representa a sus clientes y la sociedad, con el objeto social de satisfacer necesidades económicas y sociales, haciendo uso de una contribución positiva para el entorno social y físico en el que opera, y de promover la adecuada prestación de servicios publicitarios, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades y demás complementarias conexas.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una alianza que permita garantizar los compromisos de cooperación y colaboración entre las partes, desarrollando labores de control de la seguridad ciudadana y fiscalización del tránsito vehicular a través de los medios tecnológicos que se pongan a disposición en beneficio de la comunidad surcana.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. **LA EMPRESA** se compromete a:





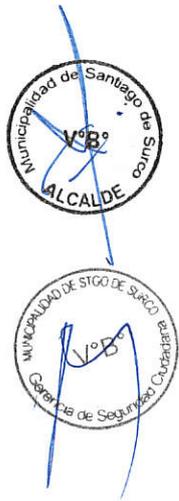
- 4.1.1. Otorgar a la Municipalidad en calidad de donación cincuenta (50) **Cámaras de Video Vigilancia** conforme se detalla en el **ANEXO 1**.
- 4.1.2. Otorgar a la Municipalidad de Santiago de Surco, en calidad de donación cincuenta (50) **paneles solares** de medidas 1.75mts x 0.90 cm, y cuyas especificaciones técnicas constan en el **ANEXO N° 4**.
- 4.1.3. Otorgar a la Municipalidad en calidad de cesión en uso cincuenta (50) **estructuras llamadas Peet's** por el periodo de vigencia del presente convenio conforme al **ANEXO N° 02**.
- 4.1.4. Coordinar con las áreas respectivas para la ubicación e instalación de las estructuras llamadas Peet's y de las cámaras de video vigilancia, con la finalidad de que se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 191-2004-MSS, Ordenanza N°1094-MML y reglamentación sobre la materia.
- 4.1.5. Entregar e instalar los bienes en forma progresiva a la firma del convenio conforme al siguiente detalle:
 - 4.1.5.1. El tercer mes – se entregarán veinte (20) estructuras peet's veinte (20) cámaras de video y veinte (20) paneles solares.
 - 4.1.5.2. El cuarto mes – entregará diez (10) estructuras peet's, diez (10) cámaras de video y diez (10) paneles solares
 - 4.1.5.3. El quinto mes – entregará veinte (20) estructuras peet's, veinte (20) cámaras de video y veinte (20) paneles solares.
- 4.1.6. Después de suscrito el convenio, en el plazo máximo de seis (06) meses, culminará todos los trabajos de instalación de las cincuenta (50) estructuras Peet's, y los equipos que la conforman.
- 4.1.7. Administrar la estructura publicitaria peet's durante la vigencia del convenio, con el objeto de asegurar el mantenimiento y las garantías que requieran las estructuras y sus respectivos equipamientos; bajo supervisión de la unidad orgánica competente.
- 4.1.8. Reparar a todo costo el daño o perjuicio que pudiera sufrir la estructura y sus equipamientos.
- 4.1.9. Instalar los respectivos paneles solares que servirán de alimentación para las cámaras de video que se instalarán en cada estructura e incorporar después de dos meses de suscrito el convenio los equipos consistentes en pequeñas antenas repetidoras y/o algún otro dispositivo que permita el uso eficaz del sistema.
- 4.1.10. Instalar los equipos solares, panel, batería, regulador de voltaje y la cámara (última generación).
- 4.1.11. Coordinar y comunicar previamente a la Municipalidad cada acción que se realice o se requiera ejecutar en el presente convenio.
- 4.1.12. Garantizar y asegurar el mantenimiento de las estructuras y sus respectivos equipos, durante la vigencia del presente convenio; así como el ornato de las áreas verdes y reparación de las losas al contorno de las estructuras de la instalación de las mismas.
- 4.1.13. Asumir los gastos que resulten necesarios para la instalación, mantenimiento de los equipos y estructuras de los anuncios publicitarios.
- 4.1.14. No solicitar ninguna contraprestación económica o de algún otro servicio a la Municipalidad, por la donación de los bienes; ni mucho menos solicitar que efectué algún gasto o financiamiento que devenga del presente convenio.
- 4.1.15. Mantener en buen estado de operatividad los equipos y/o estructuras del presente Convenio, sin más daño o desgaste que el que sea consecuencia del uso razonable y diligente de estos bienes, tomando en cuenta la función que se cumple.
- 4.1.16. Efectuar la donación adicional de 100 cámaras de video vigilancia con las mismas Características o según las que **LA MUNICIPALIDAD** requiera y la cesión de uso de 100 estructuras Peets; siempre y cuando **LA MUNICIPALIDAD** a través del área usuaria lo solicite y previa evaluación y Aprobación de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.



- 4.1.17. Otorgar la administración de las cámaras de video vigilancia a **LA MUNICIPALIDAD** Al culminar el proyecto en noventa (90) días calendario después de la firma del convenio.
- 4.1.18. Asumir directamente y en forma exclusiva cualquier daño, accidente y perjuicio, así como los gastos que las estructuras Peet's y los elementos que la componen pudieran ocasionar a tercero, personas y/o material. La Municipalidad no asumirá responsabilidad de ninguna clase ante terceros, personas y/o material.

4.2. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- 4.2.1. Administrar las cámaras de video vigilancia y conectarlas a la red de cámaras de video vigilancia de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 4.2.2. Comunicar a **LA EMPRESA** sobre algún imprevisto en las estructuras Peet's y/o en sus respectivos equipamientos para que procedan con el mantenimiento y/o reparaciones que se requiera.
- 4.2.3. No realizar ninguna contraprestación por la donación de los bienes consistentes en cincuenta (50) cámaras de video vigilancia y cincuenta (50) paneles solares; ni por los servicios que devengan de la instalación, mantenimiento de dichos bienes y sus equipos que lo conforman.
- 4.2.4. Coordinar con **LA EMPRESA** y con las respectivas unidades orgánicas competentes para la recepción, ubicación e instalación de las estructuras y sus equipos conforme a las ubicaciones señaladas en el **ANEXO N°03**
- 4.2.5. Permitir que **LA EMPRESA** realice el cambio de leyenda del anuncio publicitario, siempre que el mensaje sea respetuoso, respecto a la dignidad y condición humana, de los valores sociales y nacionales, sin contenido de ofensa, menosprecio o discriminación hacia otras personas por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico (Ord. 1094-2007-MML, Art. 17°); previa opinión de la Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.



CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO.

LA EMPRESA financiará todos los compromisos asumidos sin costo alguno para la **MUNICIPALIDAD**.



CLÁUSULA SEXTA: DEL MANEJO DE LAS CÁMARAS DE VIDEO

LAS PARTES, convienen que las cámaras de video y vigilancia deben ser administradas por **LA MUNICIPALIDAD** y pueden ser conectadas a la red de cámaras de video vigilancia de surco, toda vez, que de acuerdo a las características del equipamiento corresponde al modelo SD49225T-HN que maneja el estándar ONVIF y cuenta con funciones inteligentes de captura de rostro, instrucción, abandono, desaparecido que es compatible con la red de video vigilancia de la **MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA SEPTIMA: DESIGNACION DE COORDINADORES

Para los efectos de la ejecución del presente Convenio **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- 7.1. Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**:
- El Gerente de Seguridad Ciudadana o su representante.
- 7.2. Por parte de **LA EMPRESA**:
- El Gerente General.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de cinco (05) años contado a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente convenio.



La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de **LAS PARTES** y deberá ser requerida por las mismas con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

Una vez culminada la vigencia del presente Convenio, si **LAS PARTES** no hubieran acordado suscribir la ampliación del mismo, conforme lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, el presente Convenio quedará resuelto, no pudiendo argumentar cualquiera de estas una implícita renovación automática.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

10.1. **LAS PARTES** no serán responsables por el incumplimiento o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso del Convenio originado por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose estos, según el artículo 1315° del Código Civil, como los actos o eventos no imputables a **LAS PARTES**, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones de **LAS PARTES** o determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

10.2. En caso se produzca un evento de caso fortuito o fuerza mayor el Convenio se mantiene vigente, sin embargo, mientras dure dicho evento la parte en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones se encontrará exonerada del cumplimiento de las mismas (únicamente en la parte que se vea afectada por el referido evento), debiendo desplegar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito y continuar ejecutando los compromisos asumidos en virtud al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

11.1. Incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de alguna de **LAS PARTES** a sus compromisos asumidos mediante la suscripción del presente Convenio, siempre que la otra parte hubiese requerido por escrito su cumplimiento y no hubiese sido subsanado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de efectuado el requerimiento. La resolución surtirá plenos efectos al día siguiente de vencido el plazo antes señalado.

11.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima.

11.3. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.

Cualquiera sea la causal que motive la resolución del Convenio, incluyendo el vencimiento del plazo, **LA MUNICIPALIDAD** no se compromete a devolver los bienes que le sean entregados por **LA EMPRESA** como donación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias.

En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INDEMNIDAD

Los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en virtud al presente Convenio, se someten únicamente a lo establecido en el mismo, liberándose mutuamente de cualquier responsabilidad por incumplimiento de obligaciones no establecidas en el presente Convenio o en sus adendas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato ~~de~~ y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LOS ANEXOS

Se incorporan al presente convenio como Anexos, los siguientes documentos:

- a) Anexo N° 01: Descripción y características de las Cámaras de Video Vigilancia
- b) Anexo N° 02: Descripción y características de las Estructuras Peet` s
- c) Anexo N° 03: Ubicación de las estructuras Peet` s.
- d) Anexo N° 04: Especificaciones Técnicas de los Paneles Solares

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los **18** días del mes de **MAYO** del año 2021.




 JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

FRK OUTDOORS SAC
Carlos Bonilla Balmelli
 Gerente General
 CARLOS EDUARDO BONILLA BALMELLI
 GERENTE GENERAL
 FRK OUTDOORS



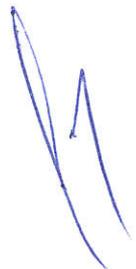


DH-SD49225T-HN

2MP 25x Starlight IR PTZ Network Camera



- 1/2.8" 2Megapixel STARVIS™ CMOS
- Powerful 25x optical zoom
- Starlight technology
- Max. 25/30fps@1080P
- IVS
- Support PoE+
- IR distance up to 100m
- IP66



System Overview

Featuring powerful optical zoom and accurate pan/tilt/zoom performance, the camera provides a wide monitoring range and great detail. The camera delivers 1080P resolution at 25/30fps. The camera is equipped with smooth control, high quality image, and good protection, meeting compact size demands of video surveillance applications.

Functions

Starlight Technology

For challenging low-light applications, Dahua's Starlight Ultra-low Light Technology offers best-in-class light sensitivity, capturing color details in low light down to 0.005 lux. The camera uses a set of optical features to balance light throughout the scene, resulting in clear images in dark environments.

Wide Dynamic Range

The camera achieves vivid images, even in the most intense contrast lighting conditions, using industry-leading wide dynamic range (WDR) technology. For applications with both bright and low lighting conditions that change quickly, True WDR (120 dB) optimizes both the bright and dark areas of a scene at the same time to provide usable video.

Smart H.265+

Smart H.265+ is the optimized implementation of the H.265 codec that uses a scene-adaptive encoding strategy, dynamic GOP, dynamic ROI, flexible multi-frame reference structure and intelligent noise reduction to deliver high-quality video without straining the network. Smart H.265+ technology reduces bit rate and storage requirements by up to 70% when compared to standard H.265 video compression.

PFA Technology

PFA technology has innovatively introduced new methods of judgment to ensure the accuracy and predictability of the direction of subject distance adjustment. The result is a set of advanced focusing algorithms. PFA ensures clarity of the image throughout the process of zooming and shortens focus time. The realization of PFA technology substantially improves user experience and increases product value.

Environmental

Dahua cameras operate in extreme temperature environments, rated for use in temperatures from -40 °C to +70 °C (-40 °F to +158 °F) with 95% humidity. Subjected to rigorous dust and water immersion tests and certified to the IP66 Ingress Protection rating makes it suitable for demanding outdoor applications.

Protection

The camera allows for 6KV lightning rating, which provides effective protection for both the camera and its structure against lightning.

Interoperability

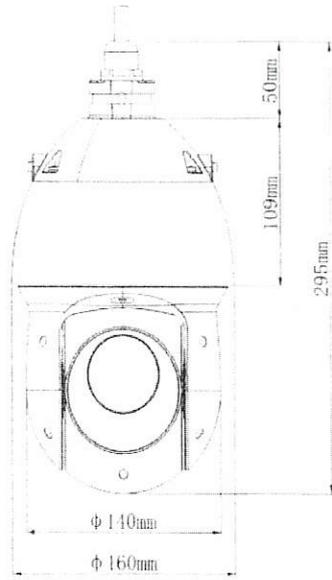
The camera conforms to the ONVIF (Open Network Video Interface Forum) specifications, ensuring interoperability between network video products regardless of manufacturer.



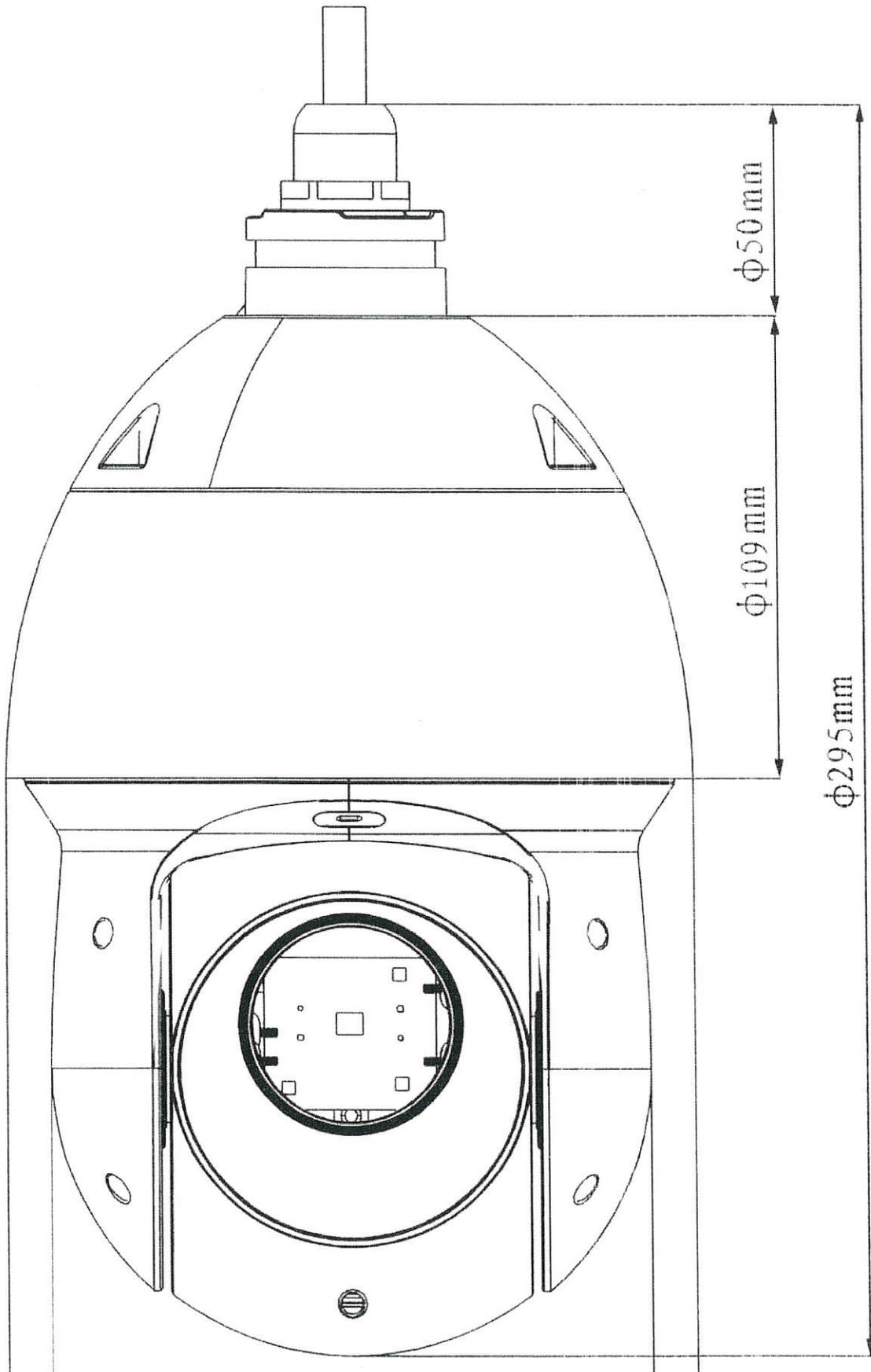
ANEXO 01

Lite Series DH-SD49225T-HN

Dimensions (mm)



ANEXO N° 01



[Handwritten signature]

ANEXO 01

Lite Series DH-SD49225T-HN

Technical Specification

Camera

Image Sensor	1/2.8" STARVIS™ CMOS
Effective Pixels	1920(H) x 1080(V), 2 Megapixels
RAM/ROM	1024M/128M
Scanning System	Progressive
Electronic Shutter Speed	1/1s ~ 1/10,000s
Minimum Illumination	Color: 0.005Lux@F1.6; B/W: 0.0005Lux@F1.6, 0Lux@F1.6 (IR on)
IR Distance	Distance up to 100m (328ft)

IR On/Off Control

IR LEDs

Lens

IR On/Off Control	Auto/Manual
IR LEDs	6
Focal Length	4.8mm~120mm
Max. Aperture	F1.6 ~ F4.4
Angle of View	H: 62.8° ~ 2.6°
Optical Zoom	25x
Focus Control	Auto/Manual
Close Focus Distance	100mm~1000mm
IRIS	Auto IRIS

DORI Distance

*Note: The DORI distance is a "general proximity" of distance which makes it easy to pinpoint the right camera for your needs. The DORI distance is calculated based on sensor specification and lab test result according to EN 62676-4 which defines the criteria for Detect, Observe, Recognize and Identify respectively.

Detect	Observe	Recognize	Identify
1613m(5292ft)	646m(2119ft)	323m(1060ft)	161m(528ft)

PTZ

Pan/Tilt Range	Pan: 0° ~ 360° endless; Tilt: -15° ~ 90°, auto flip 180°
Manual Control Speed	Pan: 0.1° ~ 200° /s; Tilt: 0.1° ~ 120° /s
Preset Speed	Pan: 240° /s; Tilt: 200° /s
Presets	300
PTZ Mode	5 Pattern, 8 Tour, Auto Pan, Auto Scan
Speed Setup	Human-oriented focal length/ speed adaptation
Power up Action	Auto restore to previous PTZ and lens status after power failure
Idle Motion	Activate Preset/ Scan/ Tour/ Pattern if there is no command in the specified period
Protocol	DH-SD

Intelligence

Event Trigger	Motion detection, Video tampering, Network disconnection, IP address conflict, Illegal access, Storage anomaly
Auto Tracking	N/A

IVS

Advanced Intelligent Functions

Video

Tripwire, Intrusion, Abandoned/Missing	
Face Detection	
Compression	H.265+/H.267+/H.264+/H.264/MJPEG(5 Sub Stream)
Streaming Capability	1 Streams
Resolution	1080P(1920×1080)/720P(1280×720)/D1(704×576)/D4(480)/CIF(352×288/352×240)
Frame Rate	Main stream: 10.80P/720P(1 ~ 25/30fps) Sub stream 1: D1-CIF(1 ~ 25/30fps) Sub stream 2: 720P/D1/CIF(1 ~ 25/30fps)

Bit Rate Control

Bit Rate

Day/Night

Backlight Compensation

White Balance

Gain Control

Noise Reduction

Motion Detection

Region of Interest

Electronic Image Stabilization (EIS)

Defog

Digital Zoom

Flip

Privacy Masking

Audio

Compression	G.711a/G.711M / G.726/AAC
-------------	---------------------------

Network

Ethernet	802.3ab (10/100Base-TX)
Protocol	IPv4/IPv6, HTTP, HTTPS, SSL, TCP/IP, UDP, UPnP, ICMP, IGMP, SNMP, RTSP, RTP, SMTP, NTP, DHCP, DNS, PPPoE, DDNS, FTP, IP Filter, QoS, Bonjour, 802.1x
Interoperability	ONVIF Profile S&G, API
Streaming Method	Unicast / Multicast
Max. User Access	20 users
Edge Storage	NAS(Network Attached Storage), Local PC for instant recording, Micro SD card 256GB
Web Viewer	IE, Chrome, Firefox, Safari
Management Software	Smart PSS, DSS, SMS
Smart Phone	iOS, Android

Certifications

Certifications	CE: EN5032/EN5024/EN50130-4 FCC: Part15 subpartB, ANSI C63.4-2014 UL: UL60950-1-CAN/CSA C22.2, No.60950-1
----------------	---



ANEXO 01

Lite Starlight DH-SD49225T-HN

Interface	
Video Interface	N/A
RS485	N/A
Audio I/O	1/1
Alarm I/O	2/1
Electrical	
Power Supply	DC 12V/3A, PoE (+802.3at)
Power Consumption	13W, 22W (IR on, Heater on)
Environmental	
Operating Conditions	-40°C ~ 70°C (-40°F ~ +158°F) / Less than 95% RH
Ingress Protection	IP66
Vandal Resistance	N/A
Construction	
Casing	Metal
Dimensions	Φ160(mm) x 795(mm)
Net Weight	1kg(6.61lb)
Gross Weight	4.2kg(9.26lb)

Ordering Information

Type	Part Number	Description
2MP PTZ Camera	DH-SD49225T-HN	2MP 25x Starlight IR PTZ Network Camera, WDR, PAL
	DH-SD49225TN-HN	2MP 25x Starlight IR PTZ Network Camera, WDR, NTSC
	SD49225T-HN	2MP 25x Starlight IR PTZ Network Camera, WDR, PAL
	SD49225TN-HN	2MP 25x Starlight IR PTZ Network Camera, WDR, NTSC
	PFB305W	Wall Mount
Accessories	PFA111	Mount Adapter
	DC12V/3A	Power Adapter
	PFA140	Power Box
	PFB300C	Ceiling Mount
	PFA120	Water-proof Junction Box
	PFA150	Pole Mount
	PFA151	Corner Mount
	PFB403S	Parapet Mount

Accessories

Included



PFB305W
Wall Mount

Optional



PFA111
Mount Adapter



DC12V/3A
Power Adapter

0

PFA140
Power Box



PFB300C
Ceiling Mount



PFA120
Junction Box



PFA150
Pole Mount



PFA151
Corner Mount



PFB303S
Parapet Mount

Ceiling Mount

PFA111 + PFB300C

Junction Mount

PFB305W + PFA140



Power Box Mount

PFB305W + PFA140

Pole Mount

PFB305W + PFA150



Corner Mount

PFB305W + PFA151

Parapet Mount

PFA111 + PFB303S



ANEXO N° 03

N°	PROPUESTA	LATITUD	LONGITUD	SECTOR	CLASIFICACION DE VIAS DEL ANEXO 03 SEGÚN ORD. N° 341-MML	ESPACIO DISPONIBLE DE LA VIA PUBLICA	UBICACIÓN ORD N° 1094-MML
1	JR. GRAL. ISAAC RECAVARREN - CA. JOSE MARIA EUGUREN	-12.150203	-77.015742	1	LOCAL	SL	VIABLE
2	AV. LOS VICUS - CA. COMPOSTELA	-12.134700	-77.000817	1	LOCAL	SC	VIABLE
3	AV. LOS VICUS - JR. LOS HORCONES	-12.138961	-77.004045	1	LOCAL	SC	VIABLE
4	AV. PAZOS - CA. 9 DE DICIEMBRE	-12.151376	-77.014230	1	LOCAL	SC	VIABLE
5	JR. BATALLA DE AYACUCHO - JR. MCAL. ANDRES AVELINO CACERES	-12.147155	-77.005179	1	LOCAL	SL	VIABLE
6	JR. SANTO CRISTO - JR. JOSÉ GALVEZ	-12.147148	-77.002814	1	LOCAL	SL	VIABLE
7	JR. SIMON SALGUERO - JR. SOR MATE	-12.130418	-77.007389	1	LOCAL	SL	VIABLE
8	JR. ESTEBAN CAMERE - CA. PLUTON	-12.148571	-76.990603	2	LOCAL	SL	VIABLE
9	JR. APOLO - JR. VIÑA LARIENA	-12.165600	-76.993900	2	LOCAL	SL	VIABLE
10	AV. EL PARQUE - PSJE. EL PLANETA	-12.144615	-76.989880	2	LOCAL	SL	VIABLE
11	AV. EL SOL - CA. ARGES	-12.147440	-76.991031	2	LOCAL	SL (*)	VIABLE
12	AV. EL SOL - AV. EL CARMEN	-12.146247	-76.989440	2	LOCAL	SL (*)	VIABLE
13	JR. TRADICION - JR. OREJUELAS	-12.131098	-76.985693	3	LOCAL	SL	VIABLE
14	CA. SACRAMENTO - CA. INQUISICION	-12.131003	-76.980685	3	LOCAL	SL	VIABLE
16	AV. NAZARENAS - CA. SACRAMENTO	-12.133536	-76.981586	3	LOCAL	SL	VIABLE
17	CA. ALDABAS - CA. MERCADERES	-12.130982	-76.983625	3	LOCAL	SL	VIABLE
15	JR. LOS ALGUACILES-PSJE. ENRIQUE NERINI	-12.129679	-76.979951	3	LOCAL	SL	VIABLE
18	PQ. BRASIL (CA. PEDRO CORDOBA - CA. ALEX BARCKLAY)	-12.132500	-76.992400	4	LOCAL	SL	VIABLE
19	JR. GERMAN LAPEYRE - JR. SALAZAR BARRETO	-12.130997	-76.992912	4	LOCAL	SL	VIABLE
20	JR. ASTORGA - JR. ARACENA	-12.118539	-76.996353	5	LOCAL	SL	VIABLE
21	JR. CAÑON DEL PATO - JR. MARGINAL DE LA SELVA	-12.117473	-76.993331	5	LOCAL	SL	VIABLE
22	JR. MARGINAL DE LA SELVA - JR. MARCONA	-12.119751	-76.991130	5	LOCAL	SL	VIABLE
23	JR. MONTE CARMELO - CA. MONTE MAYOR	-12.114201	-76.985412	5	LOCAL	SL	VIABLE
24	JR. MATARANI - JR. TOQUEPALA	-12.116823	-76.991190	5	LOCAL	SL	VIABLE
25	JR. ARACENA - CA. TAFUR	-12.119582	-76.996729	5	LOCAL	SL	VIABLE
26	CA. GERONA - CA. CUENCA	-12.124400	-77.000800	5	LOCAL	SL	VIABLE
27	AV. LA FLORESTA - CA. LA PINTA	-12.118488	-76.986519	5	LOCAL	SL	VIABLE
28	AV. LA FLORESTA - CA. MONTE CARLO	-12.115542	-76.987215	5	LOCAL	SL	VIABLE
29	JR. MONTERREY - AV. DEL PINAR	-12.112808	-76.989388	5	LOCAL	SL	VIABLE
30	JR. OSCAR CHOCANO - JR. GRIMALDO REATEGUI DEL AGUILA	-12.127497	-76.993380	5	LOCAL	SL	VIABLE
31	JR. CONDE DE LA VEGA - JR. MONTE FLOR	-12.114518	-76.982275	6	LOCAL	SL	VIABLE
32	JR. BATALLON TARMA - JR. BATALLON LIBRES DE TRUJILLO	-12.119088	-76.979528	6	LOCAL	AV	VIABLE
33	CA. MONTE DE ORO - AV. DE LOS PRECURSORES	-12.113000	-76.979204	6	LOCAL	SC	VIABLE
34	JR. BATALLON TARMA - AV. DE LOS PRECURSORES	-12.116525	-76.980662	6	LOCAL	SC	VIABLE
35	AV. TOMASAL - CA. SANTA CARMELA	-12.112667	-76.968133	7	LOCAL	SL	VIABLE
36	JR. CERRO VERDE - JR. CERRO BLANCO	-12.136746	-76.976772	7	LOCAL	SL	VIABLE
37	JR. MADRE SELVA - JR. LAS GARDENIAS	-12.118826	-76.973771	7	LOCAL	SL	VIABLE
38	JR. JACARANDA - JR. EL CASCAJAL	-12.122569	-76.975218	7	LOCAL	SL	VIABLE



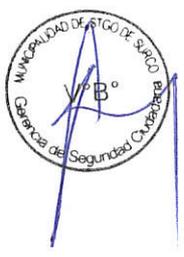
Handwritten signature or mark in blue ink on the right side of the page.

ANEXO N° 03

39	AV. DE LOS INGENIEROS - JR. LOS LAURELES	-12.126117	-76.972775	7	LOCAL	SL	VIABLE
40	AV. DE LOS INGENIEROS - JR. HERMANO SANTOS GARCÍA	-12.129112	-76.974782	7	LOCAL	SC	VIABLE
41	AV. DE LOS INGENIEROS - JR. LAS AZUCENAS	-12.128965	-76.974016	7	LOCAL	SL	VIABLE
42	JR. CERRO BELLO - JR. CERRO VERDE	-12.138292	-76.975947	7	LOCAL	SL	VIABLE
43	JR. TAMBO REAL - JR. SEÑOR DE SIPAN	-12.112800	-76.969690	7	LOCAL	SL	VIABLE
44	JR. MADRE SELVA - JR. JACARANDA	-12.120523	-76.974651	7	LOCAL	SL	VIABLE
45	JR. PARAMONGA CDRA 2	-12.110700	-76.973309	7	LOCAL	SL	VIABLE
46	JR. TOMASAL CDRA 4- COLEGIO	-12.110788	-76.967341	7	LOCAL	SL	VIABLE
47	AV. MANUEL OLGUIN - JR. EMANCIPACION	-12.104186	-76.974355	8	LOCAL	SL	VIABLE
48	JR. LAS FRESIAS-PSJE. ESTEPA RUSA	-12.106051	-76.962521	8	LOCAL	SL	VIABLE
49	JR. FRANCISCO DE CUELLAR - JR. GONZALO MARTIN DE TRUJILLO	-12.105628	-76.976147	8	LOCAL	SL	VIABLE
50	JR. JERONIMO DE ALIAGA NORTE - JR. SALCEDO-	-12.107045	-76.977041	8	LOCAL	AV	VIABLE

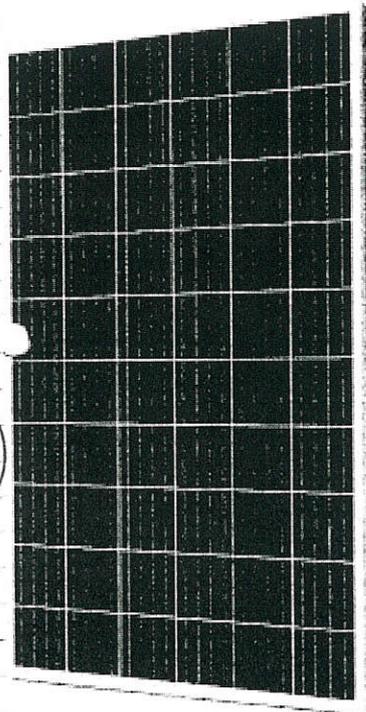
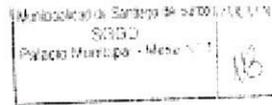
NOTA

SC	SEPARADOR CENTRAL
SL	SEPARADOR LATERAL
AV	AREA VERDE
(*)	SE RECOMIENDA LA INSTALACION DE TOPES PARA EVITAR LA INVASION DEL ESPACIO



ANEXO N° 04

TP660P 60 CELL SERIES



KEY FEATURES

275W

Highest power output

10 years

Material & workmanship warranty

PID Free

Certified by TÜV SÜD institute

25 years

Linear power output warranty

- Positive power tolerance: 0 +3%
- Rugged design: Certified to withstand up to 2400 Pa wind load and up to 5400 Pa snow load
- Proven high reliability built on dozens of projects
- Thin monocrystalline: Improve the efficiency of modules

QUALITY WARRANTY

TALESUN guarantees that defects will not occur in materials and workmanship defined by IEC61215, IEC61730 and UL 1703 under normal installation, use and maintenance as specified in Talesun's installation manual for 10 years from the warranty starting date.



ABOUT TALESUN

Zhejiang Talesun Solar Co., Ltd. is one of the world's largest integrated PV manufacturers. Its standard and high-efficiency product offerings are among the most powerful and cost-effective in the industry. With over 1.5 GW of modules installed globally, we are a leading solar energy company that offers proven product reliability and sustainable performance.

PERFORMANCE WARRANTY

Polycrystalline Solar Cell Modules

- During the first year, TALESUN guarantees the nominal power output of the product will be no less than 97.5% of the labeled power output.
- From year 2 to year 25, the nominal power output will reduce from 0.75% in each year, by the end of year 25, the nominal power output will be no less than 80.75% of the labeled power output.